

ejecutivo y judicial, dejan de ser independientes en su línea?

Cómo quiera, si estas razones de analogía no satisfacen, hallaremos otras que pondrán á la verdad que defendemos á cubierto de todo ataque. Hemos probado que en el caso en que las disposiciones de la potestad civil sirvan de embarazo á la potestad religiosa para conducir la sociedad á la felicidad final, atribucion que le compete de derecho natural y divino, la potestad civil se aparta de su fin, es decir, que no tiene entonces en tal materia ningun derecho. ¿Cómo pues puede perder su independencia y libertad en cosas que en nada le corresponden y están fuera del círculo de las atribuciones que le confirió el supremo Moderador? ¿No es evidente que nada pierde quien nada se le quita, porque nada le pertenece? Añádese: nos dicta la razon y nos imponen las leyes, natural y divina, que en la eleccion entre dos bienes, uno temporal mezquino y caduco, y otro espiritual perfectísimo y eterno, sea pospuesto el primero y preferido el segundo; es evidente que los medios siguen necesariamente la naturaleza y condicion del fin; que el determinar los medios conducentes á la felicidad final, pertenece esclusivamente á la potestad religiosa. Luego, si el bien espiritual perfectísimo y eterno debe ser preferible al bien temporal, mezquino y perecedero; tambien lo deben ser los medios que para la consecucion del primero pone la potestad religiosa á quien compete, y pospuestos los que pone la civil para la consecucion del segundo, en caso de colision, y de consiguiente esta entonces ningun derecho pierde. Finalmente, la razon pide que en toda eleccion sean antepuestos los medios seguros y ciertos infaliblemente para la consecucion del fin á los dudosos y eventuales. Pues bien: la potestad eclesiástica, hablo de la suprema, tiene la prerogativa de infalibilidad en la eleccion de tales medios para su fin, de que carece la política, cuyas medidas no siempre surten sus efectos. Luego tambien bajo este aspecto, la razon desmiente la supuesta violacion de la propia independencia en el hecho de ceder la potestad civil á la eclesiástica en estas materias de que tratamos.

Ocupémosnos ahora en disipar con brevedad otras falacias de nuestros adversarios. El Sr. Vigil, como queda dicho, con los dos autores mencionados, el Sr. Gibert tan célebre por la estima que de él hicieron los filósofos impíos y jansenistas, autores de la escandalosa y cismática constitucion del clero de Francia, y Mr. de Réal bien conocido por sus principios, defiende mordazmente lo contrario á lo probado, á saber: «que en caso de conflicto de las dos potestades en las materias mixtas, la eclesiástica debe ceder á la política, y los cánones deben enmudecer en presencia de las leyes civiles.» Por de pronto, si nosotros quisiésemos usar de nuestro derecho, preguntaríamos á nuestros antagonistas: ¿Donde está en este supuesto la independencia de la potestad eclesiástica que vosotros en teoría no negais, á lo menos paladinamente? ¿no quedaria esta, en tal hipótesis, vulnerada? ¿no es este el argumento con que cual batería pensais batirnos? Pues con la misma os batimos á vosotros. Pero dispensémosles esta incoherencia. ¿Qué otro argumento aducen? *Cómo Jesucristo no vino á mezclarse en la política, dice Vigil, sino á señalar el camino que conduce á la vida eterna: cómo no disminuyó las facultades de los príncipes que, segun su doctrina, debian ser respetados y obedecidos; y cómo, no estando de por medio la conciencia, no tienen título que alegar los pastores eclesiásticos, se sigue que los gobiernos no pueden hallar motivo justo y evangélico de resistencia en la otra potestad; y deben enmudecer los cánones en presencia de las leyes, y la potestad eclesiástica delante de la política (18).* ¿Qué robustez de argumentos! Siempre la misma cantinela. Cómo si Jesucristo, instituyendo el santo sacramento del matrimonio, y poniendo impedimentos dirimentes á su validez, ó disponiendo él ó la Iglesia en la parte espiritual ó eclesiástica de esta y demás materias mixtas, se mezcláran en la política! Cómo, si el instituir ese sacramento y reglar el aspecto espiritual de tales materias mixtas no fuese señalar el camino que conduce á la vida eterna! Cómo si el atender á la espiritualidad de esas materias fuese disminuir las facultades de los príncipes! Cómo si el cuidar los

prelados eclesiásticos de la espiritualidad de tales asuntos que les compete de derecho divino, fuese *faltar de respeto y obediencia á los gobiernos* en las cosas políticas, en cuyas cosas únicamente les son debidos! Cómo si no fuese un reato y *no estuviese de por medio la conciencia* en consentir los prelados eclesiásticos que los santos sacramentos y otras cosas espirituales, que les encargó Jesucristo, se secularicen! Y si tan falsas son las premisas, ¿cuál será la consecuencia?

El Sr. Gibert usa de este paralogismo: «Dios quiere que todos los cristianos, incluso los obispos, obedezcan á las leyes civiles; luego, en caso de choque de esas con los cánones, ó entre ambas potestades, la eclesiástica ha de obedecer á la civil y ceder á sus leyes (19).» Siguiendo los preceptos de esta lógica admirable, nosotros tambien argumentaríamos así: «Dios quiere que todos los cristianos, incluso los príncipes y los gobiernos políticos, obedezcan á los cánones y á la autoridad eclesiástica; luego, en caso de choque de aquellos con las leyes civiles, ó entre ambas potestades, la política ha de obedecer á la eclesiástica, y las leyes civiles han de ceder á los cánones.» ¿Place este argumento? Ruboricense pues los doctores jansenistas ante la mezquindad de su dialéctica. No menos chocantes y contradictorios son los sofismas de Mr. de Réal. He aquí su raciocinio: «Es justo que en las cosas sobrenaturales decida la Iglesia, y en las naturales el soberano; mas, todas las cosas mixtas son del orden natural... Por consiguiente, toca al príncipe temporal pronunciar en las materias mixtas (20).» ¿Todas las cosas mixtas son del orden natural? Absurdo, antilogía. Si son mixtas, habrá sin duda mixtura de alguna cosa natural y sobrenatural; y si sólo son del orden natural, no son cosas mixtas. La consecuencia, que del antecedente de Mr. de Réal fluye líquidamente, es esta: por consiguiente toca al príncipe temporal pronunciar en la parte de orden natural de las materias mixtas; y á la Iglesia en la parte de orden sobrenatural: y en la contingencia de contrariarse debe ser preferida la potestad mas noble á la de inferior clase. De tales

dislates está plagada la larga autoridad de ese señor que nos cita el Dr. Vigil.

¿Qué se ha de decir de las peroratas de los protestantes Puffendorf, Boehmero y otros, á quienes han hecho eco los jansenistas, y con ellos el Sr. Vigil: «el príncipe y los gobiernos deben cuidar de que la sociedad no reciba detrimento de los negocios eclesiásticos: por nada se debe turbar la pública tranquilidad: la felicidad social debe ser preferida á todo.» A semejantes declamadores se les puede responder, que no es oro todo lo que reluce, y que no siempre que ladra el perro hay un justo *porque*. Sin duda que puede presentarse algun caso en que, atendidas las circunstancias de temerse un mal público, cierto é inevitable, una razonable epiqueya, ó una manifiesta *escepcion*, haga inobservable y desobligatorio no solo un cánón eclesiástico, sino tambien la ley civil mas sagrada; y en este sentido debia entender el Sr. Vigil la autoridad de Ferraris, que cita (21). Pero querer de una *escepcion*, que circunstancias críticas hacen razonable, crear un derecho universal y absoluto en la potestad política de sobreponerse á toda decision eclesiástica, que le *parezca* menos útil, ó quizás dañina al bien público; no solo es antilógico, sino hasta antisocial y anticristiano. Predicad al pueblo que siempre que le *parezca* que una ley eclesiástica ó civil es contra el bien público, tiene derecho de hacerle frente y sobreponerse á ella; y vereis desde luego introducida la anarquía, la corrupcion pública, y rasgado el Evangelio. Predicad que siempre que un individuo, una nacion *recele* que su vecino con el ejercicio legítimo de sus derechos puede perjudicarle, tiene facultad de oponérsele y neutralizar tal ejercicio; y habreis autorizado la violacion despótica de los mas sagrados derechos, y vereis establecido aquel monstruoso y aciago principio: *bellum omnium in omnes*: «guerra universal.» Enseñad que en los *temores* de que las disposiciones de la potestad eclesiástica sean perjudiciales al bien público civil, la potestad política puede ponerle vallas, sobreponerse y anularlas; y ha-

breis desenterrado una doctrina ominosa, de que valiéndose la otra potestad en los *recelos* de opresion por parte de la política, explotará convulsiones populares, y vereis reproducidas las funestas escenas del tiempo de los *hugonotes*, y calamidades de otras épocas que la historia nos ha legado en páginas ensangrentadas, y entonces no solo os habreis metido á pique de hacer desaparecer la Iglesia, sino tambien el orden, la paz y la felicidad públicas. La divina Providencia, que creó á las dos potestades para el bienestar temporal y eterno de la sociedad, dejó tambien principios claros para evitar esas colisiones. Nosotros los hemos espuesto arriba; y nos parece ilícito é imposible poderse apartar de ellos.

Es inútil que ciertos escritores y ciertos políticos agucen su entendimiento por hallar colores aparentes para dar cuerpo al fantasma de la supuesta felicidad social. Siempre será verdad innegable, que si bien los intereses presentes deben ser apreciables y atendibles, deben sin embargo ser subordinados á los futuros y eternos; que no todo lo que á los políticos les parece felicidad y salud del pueblo, lo es en realidad; y que cuando lo sea, no siempre se puede obtener, á lo menos legitimamente; que de las disposiciones de la potestad eclesiástica sobre que las procesiones se hagan públicamente, se predique en tal ó cuál lugar, por tal ó cuál ministro, se celebren los oficios divinos en esta ó aquella hora, con tal ó cuál aparato, se llame á ellos al pueblo á son de campana, y cosas semejantes, jamás se ha seguido ningun detrimento á la sociedad, sino antes grandes utilidades; que lo que es útil al bien futuro y eterno lo es tambien al bien presente y temporal; que Jesucristo instituyó la religion para la prosperidad de las naciones y no para su ruina; que el bienestar de la sociedad depende tambien del bienestar de la religion verdadera, de la observancia de sus leyes, del respeto á sus derechos, y que por lo comun los medios civiles para la consecucion de la felicidad temporal no surten sus efectos, si no son regulados á nivel de esos principios, y robustecidos por la fuerza moral de los preceptos de la religion.

Esto supuesto, no versa la disputa sobre la preponderancia de los derechos eclesiásticos ó civiles, ni sobre la compatibilidad de los reciprocos intereses. Siendo la religion católica un medio tambien de felicidad social, y tal que no hay otro mas importante y que lleva la preferencia á todos, se trata de ver si se deben preferir los medios sociales de mas importancia y eficacia á los menos eficaces é importantes; y de consiguiente si los intereses sociales mas importantes deben ser preferibles á los menos importantes; cuestion tan inútil, que rayaria en necedad el emprenderla. Dé el hombre pensador á esas reflexiones el valor que tienen, y conocerá que si á veces se atribuye á ciertas nimiedades, que bajo otro aspecto se tendrian por niñerías, un carácter de seriedad é importancia política, es porque competen á la potestad eclesiástica; conocerá que el ingerirse tal vez en esas menudencias eclesiásticas es mas bien un puntillo, una etiqueta ó unos celos vanos, que no un celo verdadero de la tranquilidad y felicidad públicas; conocerá que la sociedad jamás sacrificará un punto de su bienestar, si lo deposita en el arca santa de la religion, y sigue la senda que le traza su faro civilizador; conocerá que la potestad política jamás arriesga en tal circunstancia el menor de sus derechos; y dado que hubiese algun sacrificio, seria un sacrificio que equivale á un ahorro, un sacrificio racional y lógico, como el de quien sacrifica lo útil á lo recto, un sacrificio de un pequeño derecho que se hace para la seguridad de otro mas importante, porque es hecho á la religion, es decir, al mas poderoso medio de felicidad social, á aquel fin mismo á quien tiende el uso de todo derecho civil; sacrificio glorioso y necesario, puesto que todo derecho se concede no solo para usar de él, cuando el uso se útil ó conveniente, sino tambien para no usarle cuando un tal uso pueda resultar inconveniente ó nocivo. En suma, el derecho de la Iglesia católica tiene un origen divino, como tambien lo tiene el de la sociedad, aunque no de una manera tan noble; y así como no es antisocial la subordinacion del derecho civil á las leyes naturales, tampoco debe

serlo su subordinacion á las leyes de la verdadera religion que son su complemento.

Cosa lamentable es que se hayan puesto en duda principios tan evidentes. En tiempos mas felices será un motivo de estupor el leer en la historia de este siglo de luces que nada haya sido en esta época tan necesario, cómo el mendigar socorros á la filosofia para conciliar lo que se apellida derechos del hombre con los derechos de Dios. El filósofo de los siglos futuros se preguntará con asombro: ¿cómo pudo ser que el hombre tuviese atrevimiento de decir al Ser Supremo, al autor de su ser y de su conservacion: *vuestra superioridad perjudica á mis derechos?*

Hagamos ahora la tentativa de reducir á la práctica los luminosos principios que dejamos sentados. Un gobierno político quiere dar al pueblo una diversion lícita y honesta; pero cabalmente es en una hora en que la Iglesia tiene funcion solemne en el santo templo, y sin duda esa disposicion del gobierno ha de llamar la atencion del pueblo novelero y llevar el concurso del templo al espectáculo, quedando aquel casi desierto. ¿Podrá la potestad eclesiástica tomar medidas para impedir tal diversion á fin de evitar ese detrimento indirecto que le ocasiona esa disposicion política? La potestad eclesiástica en este caso no tiene otro recurso que el de la representacion ó ruegos á la potestad civil; y si nada consigue, debe tolerar en silencio, y solo exhortar al pueblo á que prefiera las cosas del alma y de Dios á las del cuerpo y del mundo; porque el gobierno civil obra en el terreno de sus atribuciones. Quiere la potestad eclesiástica hacer una rogativa pública ó una procesion solemne por las calles de la ciudad con alguna plática, y para que haya mas concurrencia, determina que tenga lugar á la caída del sol, cuando los jornaleros cesan de su trabajo. ¿Podrá la potestad civil impedir tal procesion ó determinar que se haga en otra hora por temor de que se perturbe la tranquilidad ó haya algun desorden? Obraria fuera de la esfera de sus atribuciones y violaria los derechos é independencia eclesiásticos el gobier-

no que tal intentase. El determinar las funciones del culto público, la necesidad y modo de las rogativas y de la predicacion pertenece esclusivamente de derecho divino á la potestad eclesiástica. El gobierno podrá hacer presente á la autoridad de la Iglesia los inconvenientes que advierte puede haber; pero si nada consigue, de ningun modo puede impedir ni neutralizar tal funcion: antes bien como *protector* debe secundar y proteger ese acto de religion, y como autoridad social debe tomar las medidas para que con tal ocurrencia no se perturbe la tranquilidad ni sucedan desórdenes.

Estos casos prácticos que acabamos de apuntar, pueden servir de modelo y regla para la resolucion de otros semejantes. De lo dicho se infiere cuán fuera de razon y justicia ha obrado uno de nuestros últimos ministros, quien, «para que no se cause perjuicio á las ocupaciones de los concurrentes, y principalmente de los empleados públicos, ha prevenido ó preceptuado que las funciones mortuorias de honras deban en adelante concluir precisamente á las nueve del dia, sin permitirse ninguna contravencion por la intendencia; y respecto á que en estas mismas funciones no se observa el artículo 62 del reglamento, en cuanto á la música que debe usarse en ellas, ha ordenado se reiteren las órdenes convenientes para que no se permita sino el órgano y canto llano establecidos por la Iglesia, segun está mandado (22).» Tales disposiciones y procedimientos, ó suponen una crasa ignorancia de los derechos divinos, ó son atentados ominosos de invasion al lugar santo. El fijar la hora en que han de principiarse y concluir las funciones religiosas, sean mortuorias, ó de cualquiera otra clase, y si han de ser con música ó sin ella, son atribuciones que competen exclusivamente á la potestad eclesiástica, porque á ella le pertenece de *derecho divino* reglar la disciplina de la Iglesia; y jamás ni la policia ni la mas alta categoría civil le puede poner un precepto en contra. Si los fieles sufren perjuicio en sus ocupaciones, y la asistencia á tales funciones no es mandada por la Iglesia, podrán dejar de asistir; la potestad civil podrá tambien en tal

caso mandar á sus empleados públicos que no asistan ; pero jamás fijar una hora en contravencion á lo dispuesto por el sacerdocio , jamás reglamentar la pompa ó solemnidad de tales funciones. Obrar lo contrario seria pretender sentarse en el trono episcopal y dominar en el santuario.

Revélase de todo lo espuesto cuán necesario es que entre las dos potestades reine aquella santa alianza , aquel *consejo de paz* que tanto inculca el Espíritu Santo para su mutua felicidad. *Estará sentado el príncipe en su trono , y el sacerdote en su solumbo , y habrá el consejo de paz entre ellos* (23). Pero el Sr. Vigil , á despecho de este oráculo divino y de la doctrina de la Iglesia , dice que *en su humilde opinion mayores males pueden seguirse de esta alianza , que de una competencia manifiesta* (24). Y bien , quien siembra esta semilla , solo espere frutos de discordia ; y no , no trabaja para la edificacion , si que para la destruccion no solo de la Iglesia , sino tambien de los gobiernos y de la sociedad misma. Nosotros consagraremos un capítulo de esta obra para esponer la importancia y las utilidades que resultan de la perfecta armonía entre el trono y el altar.

CAPÍTULO XI.

PODER DE LOS PAPAS DE LA EDAD MEDIA.

UN hecho nos ha legado la historia que ha alarmado sobre manera á la herejía y á la filosofía impía á la vez : *la potestad semi-política que ejercieron sobre los príncipes los papas de la edad media*. Se desgañitaron los protestantes para dar cuerpo á este fantasma asustador , y con sus violentas peroratas llegaron á fastidiar al mundo entero. Repitieron esas rancias cantinelas los jansenistas de consuno con los filósofos incrédulos del siglo pasado , y no cesaron de declamar contra los supuestos abusos de autoridad del pontífice S. Gregorio VII , las amenazas de excomunion de Inocencio III á Felipe Augusto , las disposiciones de la bula *Unam Sanctam* de Bonifacio VIII , el destronamiento de los príncipes , los anatemas contra ellos , las dispensaciones del juramento de fidelidad , y contra otras llamadas *pretensiones de la curia romana*. Nuestro Dr. Vigil ha ocupado larguísimo tiempo en desenterrar esas mómias que yacieran en el sepulcro del olvido y desprecio ; y en una molestísima disertacion de ciento veinte y ocho páginas nos ha reproducido la historia inoportuna de esas rancias.

Si tuviésemos tiempo que perder , analizaríamos los hechos , los comentarios y las citas que hacina en su libelo nuestro adversario , y por cierto que no seria cosa difícil hacerle patente que no todo lo que se escribe es historia ; que el apoyarse en la autoridad de ciertos autores , de un Dupin , de un Pereira , de un Millot , Baluze , Sarpi , los autores del *Arte de verificar las datas* , y otros de esta ralea , cuyas obras llevan el sello de una pasión innoble , y sirven de bandera á un partido proscri-